

Sección XV
Mercados, centros de abasto y comercio temporal
en terrenos del fondo municipal

Artículo 36.- Los derechos generados por los mercados y centros de abasto, se registrarán por las siguientes cuotas:

- | | Pesos |
|--|------------|
| a) Los locatarios en los mercados municipales, de acuerdo a su giro, por puesto pagarán mensualmente. | \$483.75 |
| b) Los locatarios en los centros de abasto, de acuerdo a su giro, pagarán mensualmente. | \$1,036.62 |

Para los efectos de la recaudación, los locatarios de los mercados y centros de abasto, deberán pagar mensualmente las rentas correspondientes, dentro de los primeros cinco días de cada mes.

El importe de los derechos por el uso y aprovechamiento de otros bienes muebles e inmuebles, propiedad del municipio, no especificados en este artículo, será fijado en los convenios respectivos por el Tesorero Municipal, con la intervención del Síndico Municipal, de conformidad con el costo que le genere al ayuntamiento prestar el servicio e que se trate.